

en las sillas de los Padres. Las reglas que den serán distintas en sus términos; pero su espíritu será el mismo, porque es uno mismo el que los inspira. Si la doctrina de los Padres fuera contraria á la de la Iglesia, dejarían de pertenecerle, y su doctrina no tendría ninguna autoridad, ninguna fuerza, porque toda la recibe de la aprobación de la misma Iglesia. Cuando se cita el testimonio de un santo Padre en comprobación de una doctrina, no basta para darle entero asenso á su autoridad, ver bajo su nombre algunas palabras, sino que es preciso investigar primero, si son suyas; en caso de serlo, si trató la materia *ex professo*; si habló como particular, ó como doctor de la Iglesia; la clase de adversarios contra quienes escribía, y las concesiones que era necesario hacerles; y por último, si su doctrina es conforme á la de la Iglesia, aprobada por esta, ó conforme á la tradición. Estos requisitos son absolutamente indispensables, y se prescriben entre otros por las reglas de la mas sana crítica y de la buena teología.

Esto supuestos, veamos las palabras que se citan de san Agustin por el señor Lopez Nava. *¿A qué derecho te atienes para defender las posesiones de la Iglesia, al divino ó al humano? El derecho divino, lo tenemos en las Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. ¿De dónde les viene á todos el título por el cual poseen las cosas, sino del derecho humano?..... Supóngase, que no existe el derecho de los emperadores. ¿Y quién se atreverá entonces á decir: Esta hacienda es mía, este esclavo es mío, esta casa es mía? ¿Y dónde ha enseñado san Agustin esta doctrina? ¿En qué parte de sus obras? No lo dice el Sr. ministro, pero sí nos lo indica el doctor Mora. En el tratado sexto, comentando el Evangelio de san Juan. ¿Y cuál de sus palabras? No nos lo dice el doctor, pero registrando, se ve que todo el tratado, lo mismo que el anterior, se ocupa en aquellas palabras: *Ipse est qui baptizat in Spiritu Sancto; et ego nesciebam eum.* ¿Y en qué número de tantos que tiene el tratado? Tampoco nos lo dice el señor Mora; pero nosotros hemos hallado aquellas palabras en los nos 25 y 26, no seguidas, como las ha copiado el Sr. ministro, y las trae el autor citado, sino interrumpidas por otras que deben colocarse en el lugar de los puntos suspensivos, que nosotros hemos puesto al copiarlas, y que ni se hallan en la nota del ministerio, ni en la fuente corrompida de donde se tomaron; ni fielmente traducidas; sino añadiendo las primeras palabras entrecomadas, y variando el sentido de las segundas. Y bien, ¿san Agustin trata de intento la materia, se ocupa en la cuestión que hoy se ventila en Méjico sobre la propiedad de los bienes de la Iglesia; ó aquellas palabras son mas bien tomadas, y en cierto modo compuestas por la mala fe del doctor Mora, á las que ha pretendido dar un sentido que no tienen, comparadas con los antecedentes y con las palabras que se omitieron? Todo el argumento de aquel tratado de san Agustin se reduce á investigar porqué Dios haya querido manifestar al Espíritu Santo bajo la forma de paloma. Despues de haber declarado el santo Padre las diferentes formas bajo que se ha hecho sensible á los hombres el Espíritu Santo; despues de haber manifestado que los gemidos de la paloma son simbolos de los de nuestro amor para con Dios, que su sencillez indica la simplicidad de nuestra alma, sin la que no podemos recibir al Espíritu Santo; despues de haber asegurado que un solo Espíritu descendió, bajo la forma de una paloma, sobre Jesucristo, despues de haber sido bautizado por san Juan, para indicar la unidad del bautismo; despues de haber declarado que la paloma es el signo de la paz que Jesucristo trajo á la tierra, la cual no puede existir sin la caridad, por la que está siempre gimiendo, y sin la que todas nuestras obras son muertas; en fin, despues de haber dicho que la paloma es la Iglesia, exhorta a todos sus hermanos á que oren, prediquen, y amen con el fuego del Espíritu Santo, y con la sencillez de corazón, y luego añade, aludiendo á los donatistas que considera como lo paja: *¿Qué cosa nos proponen? No hallan qué decir. Nos han quitado nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos, alegan los testamentos de los hombres. Ved cuando Gallo Sello donó un fundo á la Iglesia que presidia Faustino. ¿De qué Iglesia era obispo Faustino? ¿Qué cosa es Iglesia? Digo de la Iglesia que presidia Faustino; pero Faustino no presidia la Iglesia sino una reunion. La paloma es la Iglesia. ¿Porqué clamas? No hemos devorado las granjas, tengalas la paloma; preguntese cual sea la paloma, y tengalas ella misma. Porque ya habreis conocido, hermanos míos, que estas granjas no son de Agustin; y si no lo habeis conocido y juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que yo siento sobre ellas, ó lo que allí he sufrido; ha conocido mis gemidos y si se ha dignado participarme algo de paloma. ¿Qué tiene que ver todo esto con la cuestión de que se trata? Nada, absolutamente nada; y si la toca,**

mas bien favorece la doctrina que defendemos. Nos quitaron nuestras granjas, nos quitaron nuestros fundos. Otro tanto pueden decir los pastores de la Iglesia respecto de los bienes que se les han quitado, y que se les quitarán despues. ¿Pero qué importa, si los gemidos que dirigen al cielo son mas meritorios que las obras de caridad y beneficencia que podian practicar con ellos? Bien puede decir el señor Portugal á todos los mejicanos lo que san Agustin decia á sus hermanos: «Habeis conocido que estos bienes no son míos, y si juzgais que me gozo en su posesion, Dios lo ha conocido, y él mismo sabe lo que siento á cerca de ellos: si se ha dignado participarme algo de su Espíritu, ha conocido mis gemidos.» ¿Se insistirá todavía en que san Agustin apoya la conducta de nuestros legisladores? Los antecedentes que se acaban de citar, y que preceden inmediatamente á las palabras copiadas por el Sr. ministro, dan á estas una inteligencia bien diferente; y mas si se consideran respecto de las palabras que se omitieron, y que en el original se hallan intercaladas, y respecto de las que se agregaron maliciosamente. *Ved ahí*, continua el santo, dirigiéndose á los donatistas, *ahí están las granjas. ¿Con qué derecho conservas las granjas? ¿Con el divino, ó con el humano? Responden: Tenemos el derecho divino en las santas Escrituras; el humano, en las leyes de los reyes. De donde todo el que posee, ¿porqué posee? ¿Acaso no es por derecho humano? Pues por derecho divino, «es del Señor la tierra y su plenitud,» Dios hizo á los pobres y á los ricos de un mismo barro, y una misma tierra sustenta tanto á los pobres como á los ricos. Sin embargo por derecho humano, dice todo el que posee! Esta granja es mía, esta casa es mía, este siervo es mío. Por el derecho humano, por el derecho de los emperadores. ¿Porqué? Porque Dios distribuyó al género humano, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, los mismos derechos humanos. ¿Quereis que leamos las leyes de los emperadores, y segun ellas mismas tratemos de las granjas? Si por derecho humano quereis poseer, recitemos las leyes de los emperadores; veamos si ellos quisieron que se poseyese alguna cosa por los hereges. ¿Pero qué cosa es para mí el emperador? Segun su derecho posee la tierra, quita los derechos de los emperadores. ¿Y quién se atreverá á decir: Mía es esta granja, ó mío es aquel siervo, ó esta casa es mía? Despues de insistir en lo que ha dicho, concluye: *Se leen pues leyes muy terminantes en que mandaron los emperadores que aquellos que fuera de la comunión de la Iglesia católica usurpan para sí el nombre de cristiano, y no quieren reverenciar en paz al autor de la paz, nada se atreven á poseer en nombre de la Iglesia.* Este es el pasaje íntegro de san Agustin, esta la traduccion literal de todas sus palabras, sin omitir ninguna, ni añadir una sola. ¿Qué cosa tan distinta aparece de lo que copió el Sr. ministro, y enseña el Dr. Mora con toda la mala fe que le caracteriza! Comparando el pasaje tal como lo dejamos referido, con el que compuso el Dr. Mora, se ve que no puede confirmarse con la doctrina de san Agustin la ocupacion de los bienes de la Iglesia, sino con los deseos de aquel escritor, que siguiendo á Juan Hus añadió despues de aquellas palabras: «¿Con qué derecho defiendes las granjas? «Está de la Iglesia.» Sin reflexionar que se hacia incurrir á san Agustin en una contradicción manifiesta. Tambien, se ve que el santo no habla del derecho de adquirir sino del hecho de la posesion, la cual está garantida por las leyes de los emperadores, y la cual solo debe perderse por algun delito que merezca esa pena, como lo insinua el mismo santo respecto de los hereges. No habla del derecho de propiedad que tienen los particulares, las comunidades, ó corporaciones, y en general la misma Iglesia, pues esta lo mismo que la nacion, tiene derecho desde el instante de su existencia, y lo hace real y efectivo desde que adquiere la posesion de alguna cosa. Estaba tan lejos el santo de contraerse á la propiedad, que llevado de los sentimientos puros de religion, la atribuye con el Salmista solo á Dios: «Del Señor es la tierra y toda su plenitud.» Y asegura que Dios, por medio de los emperadores y de los reyes del siglo, distribuye todos los derechos. En fin, habla con los donatistas, para quienes era muy fuerte el argumento del derecho humano, á que ellos mismos se acogian para defender su posesion.*

(e) No insertaremos todo lo de esta cita solo las partes principales, y que mas conspiran á nuestro intento.

Todo está muy bueno; pero el Sr. ministro se olvidó de que nadie ha disputado estos principios, que han venido á ser entre nosotros verdades muy triviales. No se acordó que estaba contestando la protesta del Sr. Portugal, donde se hallan consig-

nados, y que para su comprobacion lo que menos se necesitaba era la autoridad de los Padres. No reflexionó que estas reglas de eterna justicia son las que precisamente se reclaman; que de su observancia se ha apartado la representacion nacional al espedir la ley de bienes eclesiásticos; y que en ellas se funda el principal capitulo de su acusacion; que, lejos de haber desvirtuado el ministerio con su defensa, ha venido á infundirle mayor fuerza; por que, sin quererlo, se le han escapado los principios á que nos acogemos, y que de hecho no han tenido su aplicacion. ¡Tal es la inconsecuencia de una vana y presuntuosa filosofia! Sus acciones están siempre en contradiccion con sus palabras.

Sean cuales fueren los motivos que determinen á los gobiernos á tomar algunas medidas injustas, su conducta será siempre vituperable. La moral religiosa las resiste, y solo los que la abandonan pueden admitirlas. ¿El legislador no ha podido ver con ojo indiferente amontonadas las inmensas riquezas del clero? pues ¿cómo ha podido ver con indiferencia y proteger, hasta cierto punto, las de todos los agiotistas, que son infinitamente mayores? ¿Cómo ha podido ver con una profunda insensibilidad esas fortunas colosales, que de poco tiempo acá se han levantado del polvo en la misma hacienda pública, y aun dentro de su mismo palacio? ¿Porqué las del clero, destinadas á objetos tan sagrados, son las que *excitan el celo del gobierno*? ¿Porqué no se confiscan los bienes de esa larga serie de ministros y de contratistas que se han enriquecido, mientras la nacion se arruinaba por sus maniobras y por sus consejos? ¿Porqué, decia *Edmond Burke*, hablando de la revolucion francesa, no se confiscaron los bienes de *Mr. de Laborde*, mas bien que los del arzobispo de Paris, el cual jamas habia tenido nada que entender con los fondos públicos, ni para su creacion, ni para su emision.....? ¿Por qué razon quereis hacer recaer esta plaga sobre una clase de hombres? ¿Puede sin horror y sin indignacion oirse hablar de la proscripcion de tales personas y de la confiscacion de sus bienes? Es menester no ser hombre para dejar de experimentar estas emociones en tales occurrencias; y seria indigno del título de hombre libre el que no las manifestase.

Serian menos afflictivas, como asegura el Sr. ministro, las circunstancias de la Península, pero no menor el acatamiento con que el rey Carlos IV trató á la autoridad eclesiástica. Muy grande sería la indisputable autoridad soberana de aquel monarca; pero no la sobrepuso á la autoridad pontificia, única que ha podido y puede disponer de los bienes de la Iglesia. Grande y maduro fué el exámen que hizo para ocurrir á las necesidades de la corona; muy sabios y bien fundados han de haber sido los dictámenes de todos sus consejeros; pero lo cierto es, que ese mismo rey Carlos IV, *tuvo á bien mandar*, como se espresa la ley 1<sup>a</sup> tit. 3<sup>o</sup> del Suplemento á la Novisima Recopilacion, *que en su real nombre se hiciese presente á nuestro muy Santo Padre Pio VII el critico estado de la monarquia, los empeños en que se hallaba constituida, y la necesidad de proporcionar al erario medios eficaces de ocurrir al desempeño de sus inmensas y urgentísimas obligaciones*. Lo cierto es, que aquel monarca no se desdenó de manifestar á sus vasallos el respeto y la veneracion que se debía al romano Pontífice, dejando escritas, para que sirviera de leccion á sus descendientes, estas palabras en la misma ley, « *suplicanda á Su Santidad (esto es lo que hacen los príncipes católicos) que con este importante objeto se sirviese concederme facultad para enajenar bienes eclesiásticos.* » Lo cierto es que en estas palabras confesó que no tenia facultad; puesto que la pide, y que no podia proceder por sí mismo á la enajenacion de los bienes, sino hasta que le viniese, como en efecto le vino, el Breve apostólico espedido en 14 de junio del año de 1805, y que mandó insertar en la misma ley, como en efecto se halla inserto; y lo verán todos los que quieran tomarse el pequeño trabajo de registrar la ley.

Vénganos ahora diciendo el Sr. Nava, que era indisputable la autoridad soberana de Carlos IV. Pregunté con sorpresa « *¿y entonces qué sucedió?* » y respondió con seguridad « *Los obispos callaron.* » Sí, repetiremos nosotros, callaron, porque cuando habla el romano Pontífice, cuando concede su licencia para enajenar los bienes, cuando los príncipes temporales acatan la autoridad eclesiástica, todos los obispos callan; pero cuando se espide una ley que arruina la riqueza nacional, desequilibra todos los derechos y alarma á la sociedad entera; entonces sí, todos los obispos gritan: *Es antieconómica, inmoral, é incendiaria*. Cuando no se ocurre á la verdadera fuente, cuando se invaden los derechos, de la Iglesia, y cuando en la realidad no se quiera conocer el principio católico acerca de la potestad legítima que la Iglesia tiene sobre sus bienes, entonces sí, gritan, y gritan con fuerza, y

gritan sin cesar, y gritan con el sufrimiento, y gritan hasta los últimos momentos de su vida, y gritan con su sangre despues de su muerte: « *Que la autoridad temporal no ha tenido facultades para expedir semejante ley; porque no las ha recibido del romano Pontífice.* »

La copia de la exposicion del señor obispo de Guadalajara de que hablamos al Santo Padre es la siguiente:

(f) Exmo. Sr. — Por el correo último, y bajo cubierta que traia el sello del ministerio del digno cargo de V. E., recibí los decretos, que en 31 del próximo pasado tuvo á bien dar el supremo gobierno nacional, relativos á la intervencion de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la diócesis de Puebla. Respeto, como es de mi deber, á la autoridad civil, porque se ha de dar al César lo que es del César; pero tambien estoy obligado á dar á Dios lo que es de Dios, y me haria reo de condenacion eterna si no lo hiciera así. Como obispo católico, no puedo guardar silencio cuando se trata de los derechos de la Iglesia, y mucho menos cuando ese silencio pudiera interpretarse por algunos indicio de aprobacion respecto de una medida que, permitaseme decirlo francamente, ataca los derechos sagrados de aquella. Ni el E. S. Presidente ha de llevar á mal el que, uniendo mis sentimientos y mis votos con los del Ilmo. prelado de aquella diócesis, le pida, por el respetable conducto de V. E., se sirva derogar las citadas disposiciones que se están ya ejecutando con el mayor rigor, segun anuncian los papeles públicos. Cuando, á consecuencia de los triunfos obtenidos por el supremo gobierno sobre los reaccionarios en Puebla, podíamos lisonjearnos con el restablecimiento de la paz y union de todos los mejicanos, tan necesaria para la prosperidad de la república, estos decretos han venido á turbar las conciencias de los fieles, y principalmente de los que la divina Providencia ha constituido centinelas y custodios de su Iglesia, cuyos derechos están obligados á sostener. Una pena que debia recaer sobre todos los culpables, y nada mas que sobre ellos, vemos que se limita á una sola clase, y que van á sufrirla todos los que componen esta, sin excepcion de los que se hallan inocentes, y no han tomado parte alguna en la revolucion, los que sin duda son innumerables; vemos que los bienes intervenidos no son los de la propiedad particular de cada uno, sino los que la piedad de los fieles consagró al soberano Dador de todos ellos para el culto que se le tributa en sus templos, subsistencia de sus ministros, y otros objetos piadosos que designaron los donantes; bienes que desde los primeros siglos, y aun en tiempo de los Apóstoles, estuvieron bajo la inmediata y esclusiva administracion de la Iglesia, pues si bien muchos emperadores gentiles la despojaron de todos ellos, otros de entre esos mismos príncipes mandaron se le restituyesen; y mientras los tenia, ella, y nadie mas que ella, los administraba.

Agravio haria á la religiosidad del supremo magistrado de la república en suponer ni por un momento que desconoce los derechos que á nuestra comun madre la Iglesia le concedió su divino Fundador, y de que usó antes del primer emperador cristiano; lo creo muy ajeno de los erróneos principios que han inventado ciertos políticos, tomándolos de las doctrinas de los enemigos del nombre católico, y que se vierten en algunos papeles públicos, cuyos autores, al mismo tiempo que pretenden para sí y los suyos la mas ilimitada libertad de decir y escribir cuanto les parece, no quieren se permita á los demás hacer otro tanto en favor de los derechos de la Iglesia, y defender al clero de tantas calumniosas imputaciones que se le hacen; y puntualmente porque estoy persuadido que S. E. tiene muy distinto modo de pensar, espero que hará justicia á la diócesis de Puebla, y no la condenará á sufrir una pena gravísima por la culpa de algunos que se sabe positivamente que han delinquido, y porque se sospecha de otros á quienes acusa la fama pública. Castíguese enhorabuena á los que se averigüe ser culpables; respondan ellos de los desastres de la guerra, y satisfagan con los bienes de su propiedad particular los daños ocasionados; esto exige la justicia, y no el que todos los bienes de una diócesis sean gravados para resarcir tales daños.

No quiero distraer demasiado la atencion del E. S. Presidente, y por lo mismo me limitaré á trascibir lo que, en la ses. 22, cap. 11 *De reform.*, dice el Concilio ecuménico de Trento. (Aquí sigue el decreto que se halla en la pág. 84.)

Esto es lo que tiene la Iglesia dispuesto en el último de sus Concilios ecuménicos; y lo mismo dijo, pocos años despues, el tercero de los provinciales celebrados en Méjico,

y lo han dicho tantos otros que sería largo enumerar. En vista de tales y tan respetables documentos, pido al supremo magistrado de la República se sirva derogar los decretos sobre intencion de los bienes de la Iglesia de Puebla. A pedir esto me obligan los deberes que como católico y como obispo tengo para con Dios y su santa Iglesia, cuyos derechos me es indispensable sostener; y no dudo que accederá á tan justa petición el E. S. Presidente, á quien protesto toda mi consideracion y respeto. — Dios N. S. guarde á V. E. muchos años. — Guadalajara, abril 18 de 1856. — Pedro, obispo de Guadalajara.

(g) Esta fué la última propuesta del presidente Comonfort, en la segunda conferencia verbal que tuvo con nosotros delante del licenciado don José María Cora. Antes por medio de este mismo licenciado habia pedido 600,000 pesos; y antes por medio del licenciado don Manuel Doblado, gobernador de Guanajuato, se contentaba solo con 400,000 pesos. Esta primera propuesta consta por escrito y de letra del mismo señor Doblado; y la segunda en una carta del licenciado Cora.

(h) Este ofrecimiento de préstamo lo hicimos, siguiendo la conducta de los obispos en casos semejantes, y bajo las mismas condiciones con que las iglesias han hecho otros préstamos al gobierno.

(i) De este decreto de préstamo nos habló el presidente Comonfort, y nunca de los decretos de intervencion, en que él no pensaba cuando estuvo en Puebla; y se cree en esta ciudad fueron inspirados por los ministros que venieron de Méjico al pueblo de San Martín, donde se detuvo Comonfort dos dias despues de haber salido de Puebla.

## ERRATAS.

- Pág. 25, línea 3ª, — se lee de Exmo., — léase del Exmo.  
Pág. 26, línea 1ª, — se lee sequeria, — léase S. E. quera.  
Pág. 26, línea 18, — se lee en todo concepto, — léase en todo caso.  
Pág. 26, línea 29, — se lee fuéprehendido, — léase fuéaprehendido.  
Pág. 27, línea 41, — se lee confundiéndolo, — léase confundido.  
Pág. 29, línea 8, — se lee demanda, — léase demande.  
Pág. 29, línea 36, — se lee de aquella, — léase de Ayutla.  
Pág. 30, línea 27, — se lee mucho si, — léase mucho que sufrir.  
Pág. 30, línea 32, — se lee señores Obispos, — léase señores Arzobispo y Obispos.  
Pág. 31, línea 1ª, — se lee y tomando, — léase y de tomar.  
Pág. 31, línea 6, — se lee e me dirigen, léase se me dirigen.  
Pág. 31, línea 26, — se lee Tlatlanqui, — léase Tlatlauqui.  
Pág. 36, línea 3, — se lee en todos, — léase en todo.  
Pág. 36, línea 28, — se lee acaso, — léase en caso.  
Pág. 36, líneas 33 y 34, — se lee siguientes capítulos, — léase señores Capitulares.  
Pág. 37, línea 18, — se lee de su Diócesis, — léase de la Diócesis.  
Pág. 37, línea 29, — se lee lsubevacion, — léase sublevacion.  
Pág. 37, línea 36, — se lee ilaxcala, — léase Ilaxcala.  
Pág. 37, línea 39, — se lee está, léase esta.  
Pág. 40, línea 37, — se lee las han, léase les han.  
Pág. 43, línea 7, — se lee se desengañaran, — léase se desengañarian.  
Pág. 54, línea 7, — se lee del decreto, — léase del derecho.  
Pág. 57, líneas 28 y 29, — se lee vergonzozas, — léase vergonzantes.  
Pág. 57, línea 31, — se lee morada, — léase mesada.  
Pág. 62, línea 32, — se lee de fundo, — léase de fondo.  
Pág. 63, línea 19, — se lee velero, — léase de vela.  
Pág. 63, línea 22, — se lee la agrade, — léase le agrade.  
Pág. 63, línea 30, — se lee ó no existan, — léase ó no existen.  
Pág. 67, línea 6, — se lee y á no, — léase ya no.  
Pág. 69, línea 28, — se lee se dé un movimiento, — léase se dé movimiento.  
Pág. 70, línea 33, — se lee la egidia, — léase la egida.  
Pág. 70, línea 34, — se lee espropiacion, — léase expropiacion.  
Pág. 71, línea 13, — se lee consignacion, — léase consignativo.  
Pág. 73, línea 37, — se lee pas, — léase pais.  
Pág. 73, línea 43, — se lee ¿cual es el erario? — léase ¿cuales el erario?  
Pág. 74, línea 20, — se lee el de los desgraciados, — léase la de los desgraciados.  
Pág. 76, línea 13, — se lee nuntius, — léase Delegatus.  
Pág. 76, línea 16, — se lee perscribere, timens tamen, — léase perscribere. Timens autem.  
Pág. 76, línea 36, — se lee ne, — léase me.